



**Villa  
Gesell  
MUNICIPALIDAD**

## **BOLETÍN MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE VILLA GESELL**

**Jefatura de Gabinete**

**Boletín N° 1416  
21 de DICIEMBRE del 2022**





Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante

-----  
"Año 2022 Las Malvinas son Argentinas"

**FECHA DE SANCION: 19 de Diciembre de 2022**

**NÚMERO DE REGISTRO: 3193**

**EXPEDIENTE HCD N°: D-14765/22**

**3325**

**ORDENANZA**

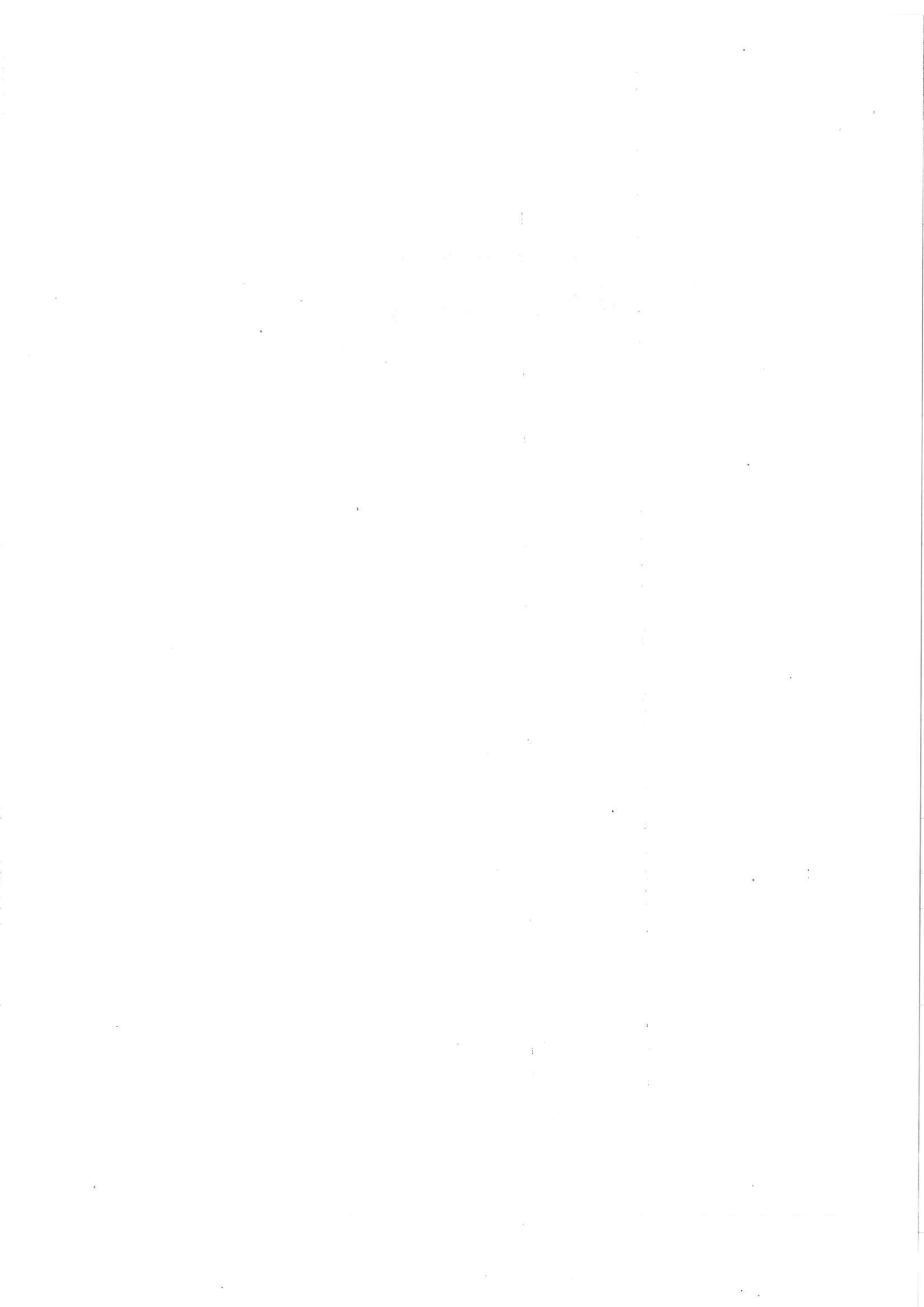
**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el Artículo 7 inc. 8 de la Ordenanza 2283/09 el----- que quedara redactado de la siguiente forma:  
"INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD PUBLICA:  
Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonará el equivalente en pesos al número de MULT que se determine: 8. Por hacer fuegos en bosques, paseo público, playas, en la vía pública o espacios públicos: 1000 mult.-----"

**ARTÍCULO 2°:** Modifíquese el Artículo 8 inc.3 de la ordenanza 2283/09 el----- que quedará redactado de la siguiente forma:  
"INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD PUBLICA:  
Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonará el equivalente en pesos al número de MULT que se determine: 3. Por los establecimientos industriales y/o comerciales que se instalen o funcionen sin habilitación Municipal que posean una superficie de  
A) hasta 150 m<sup>2</sup>: 2.500 mult.  
B) de más de 150 m<sup>2</sup>: 4.000 mult

En ambos casos la sanción incluye la clausura de los mismos, conjuntamente con la imposición de las multas establecidas anteriormente.-----

**ARTÍCULO 3°:** Modifíquese el Artículo 8 inc. 5 de la ordenanza 2283/09 el----- que quedará redactado de la siguiente forma:  
"INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD PUBLICA:  
Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonará el equivalente en pesos al número de mult que se determine: 5. Por no tener a disposición de las autoridades municipales o inspecciones el Libro de Actas de Inspecciones: 150 mult.-----"

**ARTÍCULO 4°:** Modifíquese el Artículo 8 inc. 7 de la ordenanza 2283/09 el----- que quedara redactado de la siguiente forma:  
"INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD PUBLICA:  
Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonará el equivalente en pesos al número de MULT que se determine: 7. Por fijar avisos, afiches, carteles y cualquier otra forma de propaganda columnas de





alumbrado, público, o en otros elementos en la vía pública: 2000 mult por cada elemento de la vía pública utilizada.-----

**ARTÍCULO 5º:** Modifíquese el Artículo 14inc. 14 de la ordenanza 2283/09--  
----- el que quedará redactado de la siguiente forma:  
"INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD PUBLICA:  
Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonará el  
equivalente en pesos al número de mult que se determine: 14. Por la  
realización de espectáculos públicos de cualquier naturaleza y en cualquier  
lugar sin la previa autorización municipal, sin perjuicio de la clausura  
temporaria o definitiva del local: 2000 mult.-----

**ARTÍCULO 6º:** Modifíquese el Artículo 8inc. 17 de la ordenanza 2283/09 el-  
----- que quedará redactado de la siguiente forma: :  
"INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD PUBLICA:  
Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonará el  
equivalente en pesos al número de mult que se determine: 17 Por las  
ampliaciones, cambios de ramo, destino, o domicilios, transferencia de  
establecimientos comerciales y/o industriales sin la correspondiente  
intervención Municipal: 2000 mult.-----

**ARTÍCULO 7º:** Modifíquese el Artículo 8inc. 18 de la ordenanza 2283/09 el-  
----- que quedará redactado de la siguiente forma:  
"INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD PUBLICA:  
Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonará el  
equivalente en pesos al número de mult que se determine: 18. Por no colocar en  
lugar visible en los establecimientos comerciales, industriales, etc., la leyenda  
que indique la existencia del Libro de Quejas a disposición del público: 150  
mult.-----

**ARTÍCULO 8º:** Modifíquese el Artículo 1 de la ordenanza 2299/10, el que---  
----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por falta de curso  
de manipulación de alimentos, o estar vencido o ilegible del personal  
empleado en el establecimiento, cuya tenencia es obligatoria para toda persona  
que por su actividad deba mantener trato con el público y o manipule  
alimentos, de 1000 a 2000 mult.-----

**ARTÍCULO 9º:** Modifíquese el Artículo 5 de la ordenanza 2299/10 el que----  
----- quedara redactado de la siguiente forma: "Por la tenencia  
de mercadería sujeta al control veterinario o bromatológico, sin la respectiva  
inspección, y/o constancia de haber sido inspeccionada por la autoridad  
competente (Certificado Sanitario Provincial o Nacional) 1500 mult y  
decomiso de mercadería".-----





**ARTÍCULO 10°:** Modifíquese el Artículo 8 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedara redactado de la siguiente forma: "Por utilizar vehículos para el transporte de mercaderías en general, sin contar con la debida Habilitación de la autoridad competente sea Municipal o Nacional (SENASA), 1000 mult, decomiso de mercadería y retiro del vehículo.-----"

**ARTÍCULO 11°:** Modifíquese el Artículo 10 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por no mantener correctamente la temperatura de conservación de alimentos cocidos, en caliente en el centro del alimento (rango de temperatura por encima de 65°C). 1500 mult, más decomiso de mercadería.-----"

**ARTÍCULO 12°:** Modifíquese el Artículo 11 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "En la elaboración de productos cárnicos y/o derivados tipo Shawarma deberá ser utilizada una mampara protectora, para aislar el producto del medio ambiente y evitar perdida de temperatura, por su falta 500 mult".-----"

**ARTÍCULO 13°:** Modifíquese el Artículo 12 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedara redactado de la siguiente forma: "Por la comprobación de la presencia de desechos orgánicos (excrementos) de diversos tipos de plagas (insectos, aves, roedores), establecimientos o locales de elaboración y comercialización de alimentos o de animales domésticos en los establecimientos de 1500 a 2000 mult".-----"

**ARTÍCULO 14°:** Modifíquese el Artículo 16 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedara redactado de la siguiente forma: "Por tener productos alimenticios alterados en sus caracteres organolépticos (color, sabor, olor, etc.) 500 a 1000 mult, más decomiso."-----"

**ARTÍCULO 15°:** Modifíquese el Artículo 17 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por comercializar productos alimenticios con defectos o deficiencias en el envase de 500 a 1000 mult, más decomiso".-----"

**ARTÍCULO 16°:** Modifíquese el Artículo 19 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por detectarse en cámaras frigoríficas y/o heladeras elementos de otra naturaleza no alimenticia 500 a 1000mult, más decomiso."-----"

**ARTÍCULO 17°:** Modifíquese el Artículo 20 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por interrumpir la cadena de frío a productos perecederos sean de origen cárnico y sus







derivados, lácteo y sus derivados y productos de granja 2000 mult, más decomiso."-----

**ARTÍCULO 18°:** Modifíquese el Artículo 23 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por detectarse reses, medias reses o despostados a temperatura mayores a los establecidos por la legislación nacional o provincial en los accesos de control bromatológicos, en la parte profunda de la masa muscular según ley 11.123. (Entre 7°c. y 9°c.) 2000 mult."-----

**ARTÍCULO 19°:** Modifíquese el Artículo 25 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por detectarse alimentos sucios, con insectos o sus larvas, o con otros elementos físicos o químicos extraños a su constitución 1000 a 2000 mult, más decomiso y clausura."-----

**ARTÍCULO 20°:** Modifíquese el Artículo 30 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma "Por matanza clandestina de animales para consumo 5000 mult, más decomiso"-----

**ARTÍCULO 21°:** Modifíquese el Artículo 34 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por tener criaderos comerciales de aves, conejos, cerdos, visones o canes y otros dentro del radio urbano 1500 mult."-----

**ARTÍCULO 22°:** Modifíquese el Artículo 35 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedara redactado de la siguiente forma: "Por falta de higiene de orden y de cestos de basura en baños públicos y/o vestuarios del personal de establecimientos comerciales o industriales y/o lugares destinados a espectáculos públicos 1000 mult".-----

**ARTÍCULO 23°:** Modifíquese el Artículo 37 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por falta de contenedores externos para residuos en establecimientos comerciales o industriales, como también falta de tapas para los mismos, y/o por no encontrarse en condiciones higiénico sanitarias y con capacidad adecuada de acuerdo al volumen de residuos producidos 500 mult."-----

**ARTÍCULO 24°:** Modifíquese el Artículo 40 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por falta de higiene en depósitos o transportes donde se encuentren productos alimenticios, envasados o no 1000 mult, mas decomiso y clausura".-----





**ARTÍCULO 25°:** Modifíquese el Artículo 41 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedara redactado de la siguiente forma. Por falta de recipientes adecuados (Con tapas) para el depósito de los residuos en el interior de los establecimientos comerciales y/o industriales donde se manipulan alimentos 500 mult.-----

**ARTÍCULO 26°:** Modifíquese el Artículo 42 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedara redactado de la siguiente forma: "Por empleo de luz artificial de color o cualquier otro artificio que altere la apariencia natural del producto alimenticio, que se preste a engaño al consumidor 200 mult."-----

**ARTÍCULO 27°:** Modifíquese el Artículo 43 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por falta de dispositivos adecuados en aberturas que eviten el ingreso de insectos, pájaros, roedores, etc., en los locales en donde se manipulan o almacenan alimentos 1000 mult."-----

**ARTÍCULO 28°:** Modifíquese el Artículo 45 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por tener en lugares de depósito, conservación y/o elaboración de alimentos elementos extraños, materiales y/o sustancias de naturaleza no alimenticias, ajenas a la producción de los mismos 500 mult y decomiso."-----

**ARTÍCULO 29°:** Modifíquese el Artículo 46 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedara redactado de la siguiente forma: "Cuando los productos de panadería, confitería, rotisería, restaurantes, que se exhiban no se encuentren protegidos del ambiente y/o público mediante vitrinas, acrílicos o materiales similares 250 mult, más decomiso."-----

**ARTÍCULO 30°:** Modifíquese el Artículo 47 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por depositar alimentos directamente sobre el piso del comercio, almacén y/o depósito 1000 mult. Y decomiso."-----

**ARTÍCULO 31°:** Modifíquese el Artículo 48 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por falta de higiene en antecámara y/o cámara frigorífica, falta de tarimas, defectos de estructura en pisos, paredes y techos como también en equipos de refrigeración (heladeras, freezer, góndolas de exhibición) faltos de mantenimiento que pongan en riesgo la inocuidad de los alimentos perecederos y su conservación y la salud de los consumidores 500 mult, más decomiso y clausura."-----





**ARTÍCULO 32°:** Modifíquese el Artículo 49 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por falta de higiene, suciedad o de mantenimiento de los equipamientos y utensilios utilizados en la elaboración de los alimentos, que pongan en riesgo la inocuidad de los alimentos y la salud de los consumidores 500 mult, y decomiso"-----

**ARTÍCULO 33°:** Modifíquese el Artículo 50 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedara redactado de la siguiente forma: "Por utilizar vehículos para el transporte de mercadería en general, sin contar con la debida habilitación, y/o por no exhibir el número de habilitación otorgado por la autoridad competente 1000 mult, más decomiso de mercadería y retiro de vehículo."-----

**ARTÍCULO 34°:** Modifíquese el Artículo 52 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por transportar alimentos perecederos y no perecederos en un mismo habitáculo, sin el equipamiento necesario o siendo este no funcional 1000 mult, más decomiso."-----

**ARTÍCULO 35°:** Modifíquese el Artículo 53 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por depositar alimentos directamente sobre el piso del transporte 1000 mult, más decomiso."-----

**ARTÍCULO 36°:** Modifíquese el Artículo 58 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedara redactado de la siguiente forma: "Las empresas de cafetería y/o mensajerías o personas dedicadas a la actividad de 'delivery' de alimentos perecederos crudos o cocidos, y los no perecederos, deberán estar habilitadas para tal fin debiendo contar con un habitáculo de transporte cerrado térmico e higiénico y de uso exclusivo para el transporte y conservación de los mismos. Por el no cumplimiento del presente artículo 500 mult, más decomiso"-----

**ARTÍCULO 37°:** Modifíquese el Artículo 61 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por impedir, obstaculizar o evadir la ejecución de la inspección bromatológica municipal a vehículos de transporte y/o particulares que transporten productos alimenticios, en la vía pública, como así también en accesos de control (garitas) 1000 mult"-----

**ARTÍCULO 38°:** Modifíquese el Artículo 2 de la ordenanza 3237/22 el que----- quedara redactado de la siguiente forma: "Sera sancionado con 2000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario





municipal, previstos en Artículo 14 a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO 2022) y cc".-----

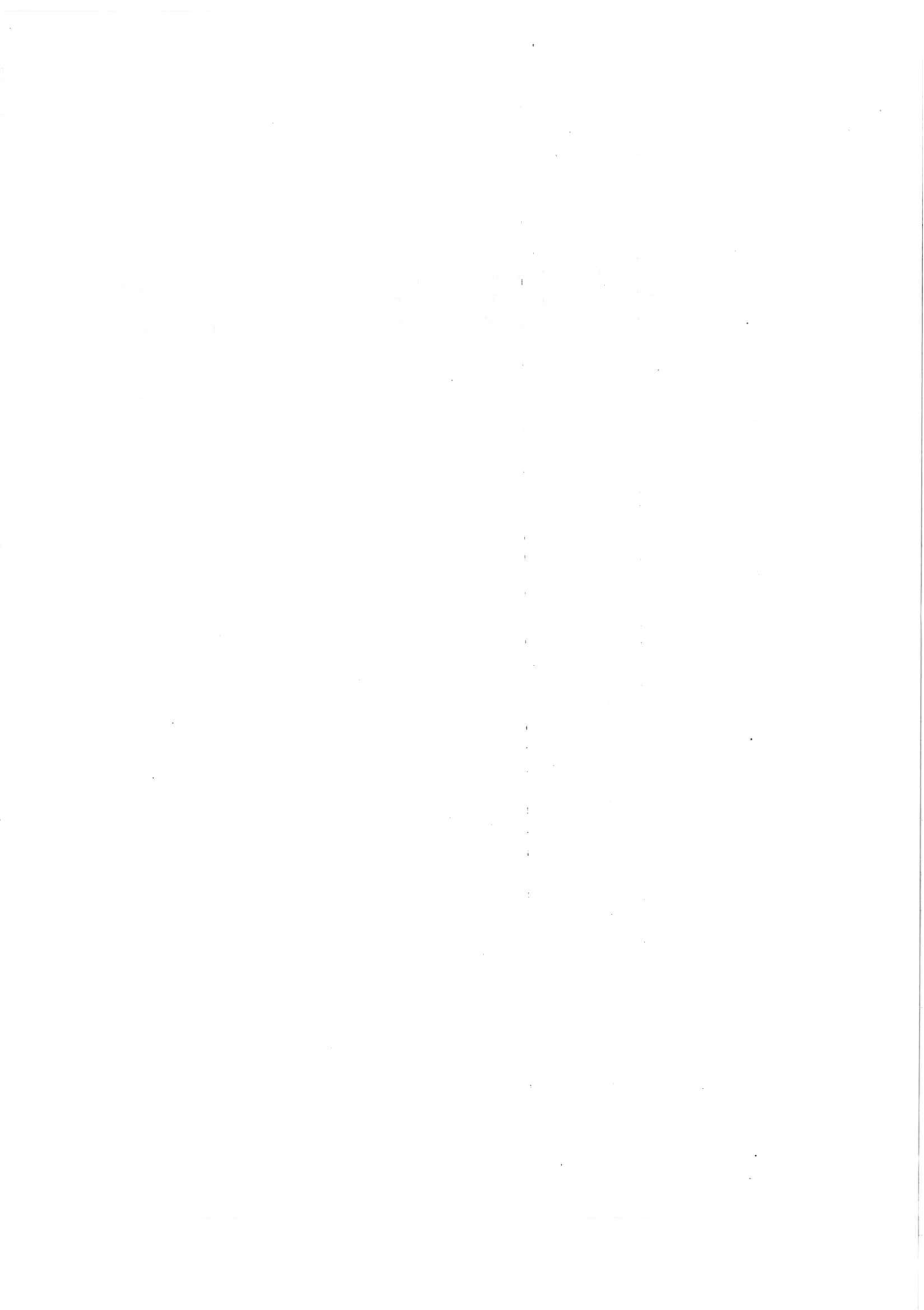
**ARTÍCULO 39°:** Modifíquese el Artículo 3 de la ordenanza 3237/22 el que-----  
----- quedara redactado de la siguiente forma: "Sera sancionado  
con 2000 mult el contribuyente o responsable que se resista a la fiscalización  
tributaria ante los requerimientos de los funcionarios actuantes siempre que se  
haya otorgado el plazo de ley y este haya fenecido sin cumplimiento tal y  
como lo determinan los Artículos 14 inc. e) y 28 de la Ordenanza 2156/08  
(TO 2022) y cc. Denomínese la acción que genera la multa "resistencia  
pasiva".-----

**ARTÍCULO 40°:** Modifíquese el Artículo 9 inciso 4) de la Ordenanza-----  
----- 2742/17 el que quedara redactado de la siguiente forma:  
"Las infracciones a disposiciones referidas al Código de Ordenamiento  
Urbano Municipal y consecuentemente a la Ley de Ordenamiento Territorial y  
Uso de Suelo 8.912 quedan determinadas en los valores que se detallan a  
continuación para los diferentes casos:...inc. 4) Por no acatar la orden de  
paralización de obra: 2000 mult, por día".-----

**ARTÍCULO 41°:** Modifíquese el Artículo 9 inciso 7) de la Ordenanza-----  
----- 2742/17 el que quedara redactado de la siguiente forma:  
"Las infracciones a disposiciones referidas al Código de Ordenamiento  
Urbano Municipal y consecuentemente a la Ley de Ordenamiento Territorial y  
Uso de Suelo 8.912 quedan determinadas en los valores que se detallan a  
continuación para los diferentes casos:...inc. 7) Por exceso de FOS: Por cada  
1% de exceso: 2000 mult."-----

**ARTÍCULO 42°:** Modifíquese el Artículo 9 inciso 8) de la Ordenanza-----  
----- 2742/17 que quedara redactado de la siguiente forma: "Las  
infracciones a disposiciones referidas al Código de Ordenamiento Urbano  
Municipal y consecuentemente a la Ley de Ordenamiento Territorial y Uso de  
Suelo 8.912 quedan determinadas en los valores que se detallan a continuación  
para los diferentes casos:... inc. 8) Por exceso de FOT: Por cada 1% de exceso:  
2000 mult."-----

**ARTÍCULO 43:** Modifíquese el Artículo 9 inciso 9) de la Ordenanza-----  
----- 2742/17 el que quedara redactado de la siguiente forma:  
"Las infracciones a disposiciones referidas al Código de Ordenamiento  
Urbano Municipal y consecuentemente a la Ley de Ordenamiento Territorial y  
Uso de Suelo 8.912 quedan determinadas en los valores que se detallan a  
continuación para los diferentes casos: ...inc. 9) Por exceso de densidad: Por  
cada 1% de exceso: 2000 mult."-----







**ARTÍCULO 44°:** Modifíquese el Artículo 9 inciso 12) de la Ordenanza-----  
----- 2742/17 el que quedara redactado de la siguiente forma:  
"Las infracciones a disposiciones referidas al Código de Ordenamiento  
Urbano Municipal y consecuentemente a la Ley de Ordenamiento Territorial y  
Uso de Suelo 8.912 quedan determinadas en los valores que se detallan a  
continuación para los diferentes casos: ...inc. 12) Por alterar el uso previsto  
para la zona: 25.000 mult."-----

**ARTÍCULO 45°:** Modifíquese el Artículo 110 de la Ordenanza 2156/08-----  
----- (TO2022) y cc, el que quedara redactado de la siguiente  
forma: "Considérese comprendido por los servicios de Alumbrado Público  
todo inmueble situado hasta (90) noventa metros de la luminaria más próxima,  
siguiendo cualquier rumbo de la calle en línea recta".-----

**ARTÍCULO 46°:** Modifíquese el Artículo 135 de la Ordenanza 2156/08-----  
----- (TO2022) y cc, el que quedara redactado de la siguiente  
forma: "Por los servicios de agua corriente se abonara mensualmente una Tasa  
determinada de acuerdo a los metros cúbicos mínimos que a continuación se  
indican, fijándose el valor del metro cubico en la cantidad de uno con ochenta  
(1,80) módulos."-----

**ARTÍCULO 47°:** Modifíquese el Artículo 157 de la Ordenanza 2156/08-----  
----- (TO2022) y cc, el que quedara redactado de la siguiente  
forma: "Fíjese la presente Tasa en cuatrocientos cuarenta (440) módulos  
anuales, por cada unidad contributiva del Partido de Villa Gesell, aplicables a  
los coeficientes fijados para cada zona en el Artículo 105 de la presente."-----

**ARTÍCULO 48°:** Modifíquese el Artículo 168 de la Ordenanza 2156/08-----  
----- (TO2022) y cc, el que quedara redactado de la siguiente  
forma: "En el caso que el titular de la actividad sujeta a habilitación desarrolle  
la misma en local o establecimiento alquilado o arrendado la habilitación  
tendrá la misma duración que el contrato de locación y caducara  
automáticamente cuando el mismo finalice. En caso que el titular de la  
actividad sujeta a habilitación continúe con la misma, deberá presentar el  
nuevo contrato de locación o el título de propiedad si correspondiere, del  
mismo solo abonara cien (100) módulos por el nuevo certificado de  
habilitación, con la aplicación de zonas y de los coeficientes del Artículo 164  
de la presente Ordenanza.

Asimismo, en caso de que el titular de la habilitación aludido no se presente  
con la nueva documentación abonara doscientos (200) módulos por el nuevo  
certificado de habilitación, con la aplicación de zonas y de los coeficientes del  
Artículo 164 de la presente Ordenanza."-----





**ARTÍCULO 49°:** Modifíquese el Artículo 181 BIS de la ordenanza 2156/08--  
----- TO2022) y cc, el que quedara redactado de la siguiente  
forma: "Serán grandes contribuyentes los comercios del Partido de Villa  
Gesell para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y aquellos  
cuya base imponible sea superior a más de Pesos CIENTO VEINTE  
MILLONES (\$120.000.000) en el Ejercicio Fiscal anterior. Los grandes  
contribuyentes deberán abonar una cuota alícuota acorde a lo especificado en  
el Artículo 181 tercero. Al finalizar cada bimestre calendario se deben calcular  
los ingresos acumulados en los doce meses inmediatos anteriores. Cuando  
dichos parámetros superen o sean inferiores al límite establecido con  
anterioridad deberá recategorizarse. Si no se registra ningún cambio, la  
categoría seguirá siendo la misma y por lo tanto no deberá hacerse ningún  
trámite. Cuando el contribuyente inicie sus actividades deberá transcurridos  
dos (2) meses, proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos a efectos de  
confirmar su categorización o determinar su recategorización a grandes  
contribuyentes. De acuerdo con las cifras obtenidas deberá presentar la  
declaración Jurada bimestral y abonar el competente variable correspondiente  
a su nueva categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del  
periodo indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la  
actividad, se deberán anualizar los ingresos brutos obtenidos.  
Quedaran excluidos de la anualización indicada aquellos contribuyentes del  
rubro supermercados que posean más de 10 años de antigüedad, Bancos,  
Entidades Financieras regidas por la ley 21526, Casa de Cambio, Discotecas y  
similares. Por las actividades a iniciarse durante el ejercicio fiscal en curso  
deberá abonarse junto a la solicitud de habilitación el importe que corresponde  
al bimestre que se inicia, pero cuando la fecha de habilitación no coincida con  
la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el  
importe correspondiente al mes de habilitación. Los contribuyentes que  
desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustaran la  
liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35 del  
Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o  
actualizaciones posteriores. Las disposiciones de este Artículo no  
comprometen a las jurisdicciones respecto a las cuales controvierta expresas  
disposiciones constitucionales. Los contribuyentes comprendidos en las  
disposiciones del Convenio Multilateral.  
Deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada  
anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las  
diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los  
distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas  
jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires  
deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de  
Seguridad e Higiene o similar equivalente) en las mismas: caso contrario, la  
Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a  
la jurisdicción provincial. Al solicitar la habilitación correspondiente para la





iniciación de las actividades comerciales, el requirente deberá presentar constancia escrita acreditando titularidad de dominio o condición de locatario del inmueble en cuestión. Cuando el comerciante que cese en su actividad revistase como inquilino y no hubiera cumplido totalmente con sus obligaciones fiscales, el propietario del o los locales será responsable por lo adeudado."-----

**ARTÍCULO 50°:** Modifíquese el Artículo 185 de la Ordenanza 2156/08-----  
----- (TO2022) y cc, el que quedara redactado de la siguiente forma: "Por los servicios del presente Título se abonaran los gravámenes de acuerdo a la siguiente clasificación un veinte (20%) por ciento de la Tasa de Habilitación Comercial

RESTAURANTES, BARES, CONFITERÍAS, BALNEARIOS, BOITES, DISCOTECAS, CAFÉ CONCERT O SIMILARES, HOTELES, APART HOTELES Y CABAÑAS, ESTACIONES DE SERVICIO, CAMPING, SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, MERCADOS, ASERRADEROS, DISTRIBUIDORAS.

-un diez (10%) por ciento de la Tasa de Habilitación Comercial

RESTO DE LAS ACTIVIDADES

**ARTÍCULO 51°:** Modifíquese el Artículo 235 de la Ordenanza 2156/08-----  
----- (TO2022) y cc, el que quedara redactado de la siguiente forma en su parte pertinente: "Por la ocupación, o uso de espacios públicos comprendidos en el presente título se abonaran los derechos que a continuación se establecen:

| RUBRO   | BASE I                                 | TASA  |
|---|--|-------|
| Ocupación de la vía pública con mesas, 4 sillas y sombrilla frente a confiterías y/o restaurante 4 sillas, 1 sombrilla desde Av. 3 entre Paseo 110 y Avda. Bs As al mar, balnearios y centro comercial de Mar de las Pampas | Por kit, por año calendario o fracción | m 510 |
| Ocupación de la vía pública con mesas frente a confiterías en el resto del partido de Villa Gesell  | Por kit, por año calendario o fracción | m 390 |





**ARTÍCULO 52°:** Modifíquese el Título XXI-Tasa de Visado de Proyecto y-----  
----- de Inspección de Obras Particulares el que quedara  
redactado de la siguiente forma: "Tasa de Visado de Proyecto".-----

**ARTÍCULO 53°:** Modifíquese el Artículo 246 de la Ordenanza 2156/08-----  
----- (TO2022) y cc, el que quedara redactado de la siguiente  
forma: "Esta constituida por el estudio de los planos correspondientes a los  
proyectos de obra nueva y sus respectivos permisos de construcción, así como  
también por el estudio de los planos correspondientes a las declaraciones de  
obras construidas sin permiso, a los planes correspondientes a demoliciones y  
los estudios de los planos correspondientes a los proyectos de subdivisión.  
Se abonarán los importes fijados de acuerdo a las normas establecidas en el  
presente Título en ocasión de iniciar el pedido de estudio.  
Toda vez que el objeto de estudio altere su esencia, destino o volumetría  
general, corresponderá el pago de la Tasa."-----

**ARTÍCULO 54°:** Modifíquese el Artículo 261 de la Ordenanza 2156/08-----  
----- (TO2022) y cc, el que quedara redactado de la siguiente  
forma en su parte pertinente: Los servicios comprendidos en el presente Título  
abonaran los derechos que a continuación se detallan:

| RUBRO  | BASE I     | TASA  |
|--|------------|-------|
| Por cada espectáculo público, artístico o deportivo, donde se perciba entrada, consumición o derecho d espectáculo , tarjeta o importe adicional | Por Unidad |       |
| Mínimo   |            | 400m  |
| Máximo   |            | 6000m |

**ARTÍCULO 55:** Modifíquese el Artículo 295 de la Ordenanza 2156/08-----  
----- (TO2022) y cc, el que quedara redactado de la siguiente  
forma: "Fíjese el valor del módulo en pesos veintitrés con 52/100 (\$23,52) a  
partir del 1 de enero de 2023; pesos veinticinco (\$25) a partir del 1 de marzo  
de 2023; pesos veintiséis con 50/100 (\$26,50) a partir del 1 de mayo de 2023 y  
pesos treinta (\$30) a partir del 1 de noviembre de 2023."-----

**ARTÍCULO 56:** Comuníquese, dese al registro oficial y cumplido archívese.-

  
Gabriela Fortina  
Secretaria HCD  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell




  
MILLATAGUERRE MYRIAN ELIZABETH  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Delib. ante  
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 21 de diciembre del 2022

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.

  
GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell



  
Dr. GUSTAVO N. BARRERA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 21 de diciembre del 2022

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO  
(3325)

  
GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell







Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante

-----  
"Año 2022 Las Malvinas son Argentinas"

**3326** FECHA DE SANCION: 19 de Diciembre de 2022  
NÚMERO DE REGISTRO: 3194  
EXPEDIENTE HCD N°: D-14765/22

**VISTO :**

El expediente municipal 4124/0761/2022 elevado por el Departamento Ejecutivo mediante el cual se solicita la autorización para reprogramar las deudas contraídas con el Estado Provincial en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal", establecido en el Decreto Provincial N° 264/20, ratificado por la Ley N° 15.174, el artículo 56 de la Ley N° 15.310 -Presupuesto Provincial para el Ejercicio Fiscal 2022- y la Resolución N° 55/22 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia; y

**CONSIDERANDO:**

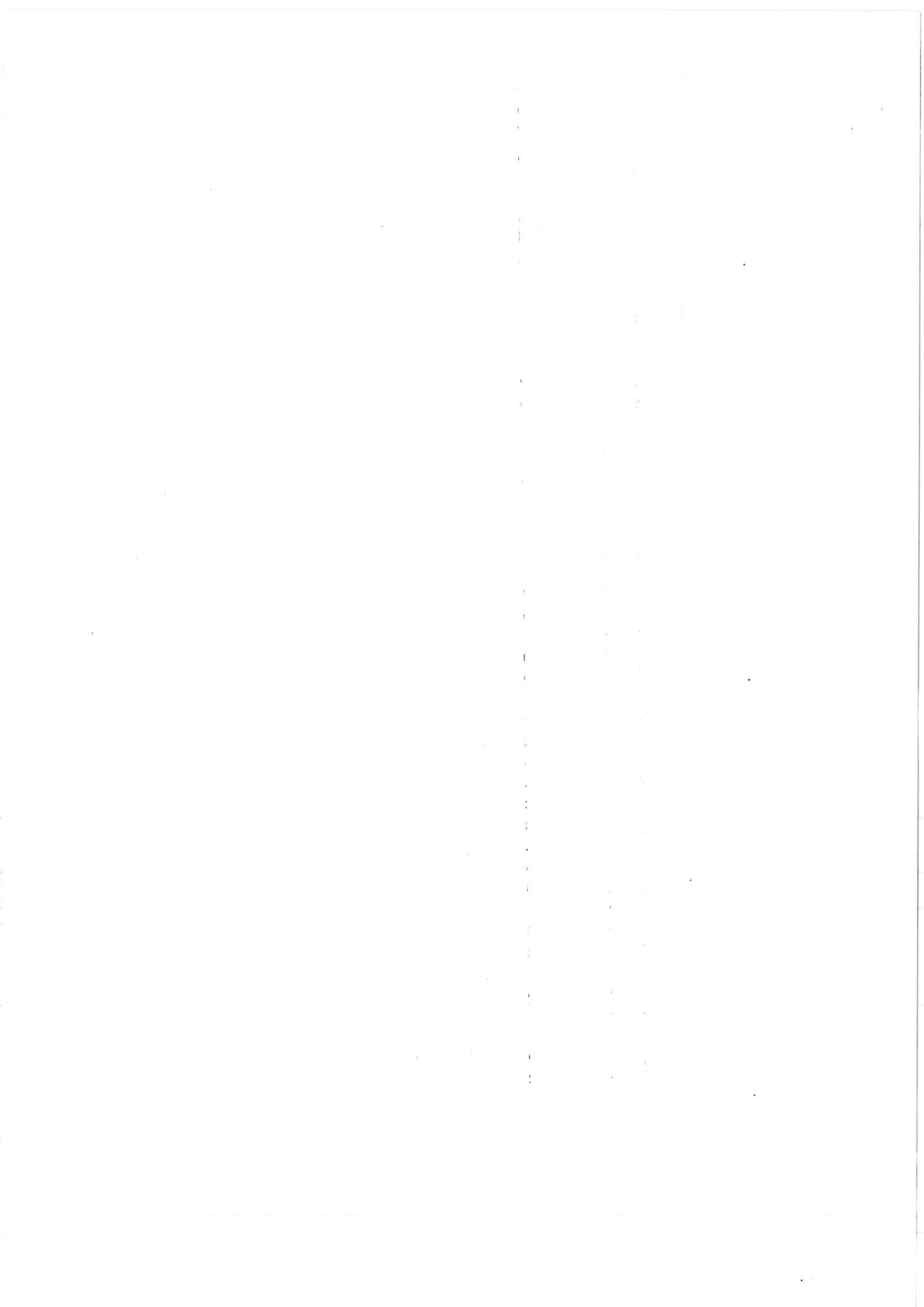
Que a raíz de la enfermedad por el nuevo coronavirus (Covid-19), se declaró el estado de emergencia sanitaria en la Provincia, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del Decreto Provincial N° 132/2020 ratificado por Ley N° 15.174, prorrogado inicialmente por el Decreto N° 771/20 y luego por los Decretos N° 106/21 y N° 733/21 por ciento ochenta (180) días más desde su vencimiento, invitándose a los poderes provinciales Legislativo y Judicial, así como también a los Municipios, a acompañar los términos de la mencionada norma;

Que en este contexto, la provincia de Buenos Aires por intermedio del Decreto N° 264/20, se creó el "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" con el objetivo de otorgar recursos a los municipios, a los fines de que éstos puedan sobrellevar la situación de emergencia mencionada y menguar el impacto financiero que ésta les provoca;

Que el Fondo aludido se constituyó para contribuir, desde el Gobierno Provincial, con el pago de sueldos de los empleados municipales, el cual fue una herramienta que ha posibilitado a nuestros funcionarios continuar con su gestión sin sobresaltos, como así también, atender los gastos demandados para la contención de la pandemia por COVID-19;

Que la Ley N° 15.310 -en su artículo 56- faculta nuevamente al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a reprogramar las condiciones financieras de reembolso de los recursos del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal", previa solicitud del Intendente Municipal;

Que, como es de conocimiento público, la situación de pandemia aún no ha cesado y, si bien hemos logrado materializar medidas efectivas y eficientes en el marco de la crisis sanitaria existente, frente a la continuidad de





las circunstancias que dieron origen al dictado del Decreto N° 264/20, nos encontramos en la necesidad de hacer uso de la facultad que nos otorga el artículo 1° de la Resolución N°55/22 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia a fin de acogernos a las nuevas condiciones financieras para el reembolso de las asistencias recibidas, reprogramando de este modo el stock de la deuda municipal al día 1° de diciembre del año 2021;

Que las necesidades financieras del municipio para este ejercicio hacen que la citada reprogramación sea de utilidad para aliviar las cuentas municipales difiriendo los vencimientos de las cuotas de amortización para los ejercicios futuros;

Que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley N°15.310, dicha reprogramación se encuentra exenta de las autorizaciones y actuaciones administrativas vigentes, cuestión que permite agilizar el proceso, evitando así toda demora que obstruya el normal desenvolvimiento del trámite;

Que en ese contexto, el Departamento Ejecutivo en tiempo y forma, de acuerdo a la normativa vigente, ha suscripto y enviado nota al Ministerio de Hacienda y Finanzas, acogiéndose a la reprogramación dispuesta por la normativa mencionada;

Que según lo prescripto por el artículo 193 de la Constitución Provincial se determina el rol que debe cumplir este Honorable Concejo Deliberante en asamblea de mayores contribuyentes;

**Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:**

### ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°:** Autorizar la reprogramación de las deudas municipales-----  
----- generadas en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" creado por el Decreto N° 264/20 (ratificado por la Ley N° 15.174), complementado por el artículo 56 de la Ley N° 15.310 y la Resolución N° 55/22 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, por la suma de Pesos QUINCE MILLONES (\$15.000.000.-)-----

**ARTÍCULO 2°:** La reprogramación autorizada en el artículo precedente-----  
----- tendrá las siguientes condiciones financieras:

- a) **TOTAL DE LA DEUDA MUNICIPAL ALCANZADA:** pesos Quince Millones (\$15.000.000.-)
- b) **PLAZO DE GRACIA:** hasta el 1 de diciembre de 2022.
- c) **PLAZO DE DEVOLUCIÓN, VALOR Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS:** de DIECIOCHO (18) MESES, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas desde el fin del plazo de gracia.





d) **MEDIO DE PAGO Y GARANTÍA:** los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo sustituya o reemplace.-----

**ARTÍCULO 3°:** Aféctense, en favor de la provincia de Buenos Aires, los-----  
----- recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo reemplace, como medio de pago y garantía de la deuda reprogramada.-----

**ARTÍCULO 4°:** El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos-----  
----- futuros las partidas necesarias para atender la cancelación total de la Reprogramación de Deudas Municipales generadas en el marco de las normas detalladas en el artículo 1° de esta Ordenanza.-----

**ARTÍCULO 5°.** Gírese la presente, comuníquese al Ministerio de Hacienda---  
----- y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires y dese la intervención que corresponda a los organismos y/o las reparticiones provinciales y/o nacionales conforme lo establecido en la legislación vigente.-

**ARTÍCULO 6°.** Comuníquese, desde al registro oficial y cumplido archívese.-----

  
García Merlo Luciana  
Secretaria HCD  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell



  
VILLATAGUERRE MYRIAN ELIZABETH  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 21 de diciembre del 2022

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.

GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell

CPN Gustavo Victor Ciriaco  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Villa Gesell



Dr GUSTAVO IN BARRERA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 21 de diciembre del 2022

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS  
(3326)

GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell

CPN Gustavo Victor Ciriaco  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Villa Gesell

